

FEDERACIÓN DE DEPORTES AÉREOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Expediente electoral: Elecciones a la Asamblea General. Estamento de Jueces-árbitros.
Circunscripción electoral de Alicante.

Objeto: solicitud de certificación de antigüedad federativa a efectos del desempate previsto en la Base 22 del Reglamento Electoral, formulada por D.

En Valencia 21 de septiembre de 2026.

Vista la solicitud presentada en fecha 14 de septiembre de 2026 por D.

con DNI , candidato proclamado a miembro de la Asamblea General de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunitat Valenciana (en adelante, FDACV) por el estamento de Jueces, circunscripción electoral de Alicante, en la que solicita certificación y comunicación de la antigüedad federativa computable a los efectos del desempate producido en dicha circunscripción y estamento, esta Junta Electoral Federativa, en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Base 10 del Reglamento Electoral de la FDACV aprobado conforme a la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, dicta la presente resolución con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el marco del proceso electoral 2026 de la FDACV, celebrada la votación para la elección de las personas integrantes de la Asamblea General, se ha constatado un empate en el número de votos obtenidos por dos personas candidatas del estamento de Jueces en la circunscripción electoral de Alicante, siendo D. una de las personas candidatas directamente afectadas por dicho empate.

Segundo. Con fecha 14 de septiembre de 2026, D. presentó ante esta Junta Electoral Federativa escrito en el que, invocando la Base 22 del Reglamento Electoral FDACV 2026 y el artículo 21 de la Orden 1/2026, solicita: (i) que se certifique la fecha de inicio y el periodo total de posesión ininterrumpida de licencia federativa en el estamento de Jueces que le corresponde; (ii) que se identifiquen las temporadas o años deportivos que integran dicho periodo; (iii) que se confirme que dicho criterio, y no otro, será el aplicado para dirimir el empate; (iv) que dicha información le sea facilitada con carácter previo a la resolución definitiva; (v) que la resolución de desempate exprese el criterio y el cómputo aplicado; y (vi) que, de persistir la igualdad, se acuda al sorteo previsto reglamentariamente.

Tercero. El escrito reúne los requisitos formales exigidos por la Base 13.4 del Reglamento Electoral, constando la identificación del solicitante, el acto y pretensión ejercitada, los razonamientos en que se funda, lugar, fecha y firma, y el órgano al que se dirige, y ha tenido

entrada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones e incidencias del proceso, por lo que procede su admisión a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia. Conforme a la Base 10.1 del Reglamento Electoral, la Junta Electoral Federativa es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo. Entre sus funciones, la Base 10.14 le atribuye expresamente resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten [letra e)], actuar de oficio para rectificar errores materiales o de hecho mientras no hayan concluido los plazos de recurso [letra k)], decidir sobre cualquier incidente que afecte a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y transparencia del proceso electoral [letra l)] y, en particular, proclamar a las personas elegidas para la Asamblea General [letra g)]. Asimismo, conforme a la Base 13.1 y 13.2, corresponde a esta Junta Electoral Federativa el conocimiento en primera instancia de las reclamaciones relativas a incidencias del proceso electoral, entre las que se incluye la resolución de empates en la votación.

Segundo. Régimen aplicable al desempate. La Base 22 del Reglamento Electoral dispone que, en caso de empate en el número de votos entre dos o más personas candidatas a miembros de la Asamblea General, la Junta Electoral Federativa resolverá, en primer lugar, mediante la corrección de sexo establecida en la Base 21.3 cuando resulte de aplicación y, si el empate persiste tras dicha corrección, por orden preferente de antigüedad en la Federación, precisando la propia Base que, en los estamentos de personas físicas —como es el de Jueces—, dicha antigüedad se computará atendiendo al tiempo total de posesión ininterrumpida de licencia federativa en el estamento correspondiente. De persistir el empate una vez aplicado este criterio, la Base 22 remite, como última regla, al sorteo. Idéntico criterio resulta del artículo 21 de la Orden 1/2026, de 9 de enero, invocado por el solicitante.

Tercero. Base documental del cómputo de antigüedad. De acuerdo con la Base 3.4 del Reglamento Electoral, la confección del censo y demás datos federativos se elabora a partir de las licencias deportivas expedidas por la Federación, debiendo esta disponer de un listado con la fecha de solicitud y de otorgamiento de cada licencia. A su vez, el Reglamento de Tramitación de Licencias Federativas de la FDACV, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 18 de diciembre de 2025, establece en su apartado 6 que la validez de cada licencia federativa se extiende desde la fecha que en ella figura hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, lo que permite reconstruir, ejercicio a ejercicio, la continuidad o discontinuidad de la posesión de licencia en el estamento de Jueces. En consecuencia, el cómputo de la antigüedad a que se refiere la Base 22 debe realizarse exclusivamente a partir de los registros de licencias del estamento de Jueces obrantes en la Federación, con independencia de la antigüedad que, en su caso, el interesado pudiera ostentar en otros estamentos o modalidades deportivas, tal y como acertadamente señala el solicitante.

Cuarto. Alcance del derecho de acceso del solicitante. La Base 3.14 del Reglamento Electoral limita el tratamiento y la publicación de los datos del censo electoral a la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio y la transparencia del proceso, prohibiendo expresamente cualquier cesión de información particularizada de datos personales para una finalidad

distinta, en aplicación de la normativa de protección de datos. En consecuencia, procede facilitar al solicitante, en su condición de persona interesada y directamente afectada por el empate, la certificación relativa a sus propios antecedentes de licencia en el estamento de Jueces; no así, en cambio, los datos individualizados de antigüedad de la otra persona candidata afectada por el mismo empate, sin perjuicio de que el resultado comparativo entre ambas candidaturas deba quedar reflejado, de forma motivada y verificable, en la resolución que ponga fin al procedimiento de desempate, garantizando así el derecho de defensa y la posibilidad de recurso de ambas partes.

Quinto. Sobre la solicitud de que se anticipe el dato antes de la resolución definitiva. Esta Junta Electoral Federativa considera ajustado a los principios de transparencia y contradicción que informan el proceso electoral (Base 9.1 y Base 10.14.I) que el dato de antigüedad propio del solicitante le sea comunicado con carácter previo a la adopción de la resolución que dirima definitivamente el empate, a fin de que pueda, en su caso, formular las alegaciones que estime pertinentes antes de dicha resolución, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución del criterio y de la facultad decisoria que corresponde en exclusiva a esta Junta Electoral Federativa.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, esta Junta Electoral Federativa

ACUERDA

Primero. Admitir a trámite la solicitud presentada por D. _____ en su condición de candidato proclamado por el estamento de Jueces, circunscripción electoral de Alicante, directamente afectado por el empate producido en la votación a la Asamblea General.

Segundo. Estimar la solicitud en cuanto a la petición de certificación, y en consecuencia, requerir a la Secretaría de la FDACV para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, expida y remita a esta Junta Electoral Federativa y al interesado certificación en la que conste, exclusivamente respecto del estamento de Jueces: a) la fecha desde la que consta la posesión ininterrumpida de licencia federativa de D. _____ en dicho estamento; b) las temporadas o años deportivos que integran ese periodo ininterrumpido, con arreglo a los registros de licencias tramitadas conforme al Reglamento de Tramitación de Licencias Federativas de la FDACV; y c) la antigüedad total resultante, expresada en años completos y, en su caso, fracción de año.

Tercero. Confirmar al solicitante que el criterio que aplicará esta Junta Electoral Federativa para dirimir el empate producido en el estamento de Jueces, circunscripción electoral de Alicante, será exclusivamente el previsto en la Base 22 del Reglamento Electoral FDACV 2026 y en el artículo 21 de la Orden 1/2026, es decir: en primer lugar, la corrección de sexo prevista en la Base 21.3, cuando resulte de aplicación; en segundo lugar, de persistir el empate, el orden preferente de antigüedad determinado por el tiempo de posesión ininterrumpida de

licencia federativa en el estamento de Jueces; y, únicamente si tras la aplicación de dicho criterio la igualdad continuara, el sorteo público, que se anunciará en la web federativa con la antelación mínima prevista en la Base 26.1.

Cuarto. Disponer que la certificación a que se refiere el apartado Segundo sea puesta a disposición del interesado con carácter previo a la adopción de la resolución que proclame definitivamente el resultado en el estamento y circunscripción afectados, otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles desde su recepción para formular las alegaciones que a su derecho convengan, sin perjuicio de que esta Junta Electoral Federativa aplicará de oficio el criterio legal y reglamentario aplicable, con independencia de dichas alegaciones.

Quinto. Denegar la solicitud en cuanto pretenda la comunicación individualizada al interesado del dato de antigüedad correspondiente a la otra persona candidata afectada por el empate, por resultar contrario a la Base 3.14 del Reglamento Electoral y a la normativa de protección de datos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Sexto. Disponer que la resolución por la que esta Junta Electoral Federativa proceda a dirimir definitivamente el empate exprese, de forma motivada y suficiente, el criterio aplicado y el cómputo de antigüedad correspondiente a ambas personas candidatas afectadas, en términos que permitan su verificación y, en su caso, la interposición de los recursos que procedan, y que dicha resolución sea notificada a ambas personas candidatas y publicada conforme a lo dispuesto en la Base 10.15 y 10.25 del Reglamento Electoral.

Séptimo. Advertir que, de resultar idéntica la antigüedad computada conforme al criterio establecido en la Base 22 entre las personas candidatas afectadas, se procederá al sorteo público previsto en dicha Base, con las garantías de publicidad establecidas en la Base 26.1 del Reglamento Electoral.

Octavo. Notificar la presente resolución al interesado y a la otra persona candidata afectada por el empate, y publicarla en la página web oficial de la Federación y en la plataforma ELECDEP, con respeto en todo caso a la normativa reguladora de protección de datos personales.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente resolución, que no agota la vía federativa, podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en los plazos previstos en el calendario electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.26 y en la Base 12 del Reglamento Electoral, mediante presentación telemática a través del enlace habilitado al efecto en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Firmado por PEREZ
CALERO PASCUAL -
***5438** el día
21/09/2026 con un
certificado
emitido por AC
FNMT Usuarios

Fdo.: Pascual Perez Calero

SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

**JOSE|
BUSTOS|
PEREZ**



Firmado
digitalmente por
JOSE|BUSTOS|PEREZ
Fecha: 2026.09.21
23:25:03 +07'00'

Fdo.: Jose Bustos Perez

VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

**NUEVALOS
APARISI ADOLFO**



Firmado digitalmente por
NUEVALOS APARISI
ADOLFO -
Fecha: 2026.09.21 18:33:52
+02'00'

Fdo.: Adolfo Nuevalos Aparisi